<u>LEY № 1356</u> LEY DE 13 DE OCTUBRE DE 1992

JAIME PAZ ZAMORA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

PRESUPUESTO DE RECURSOS ADICIONALES.- Autorízase para requerimiento de entidades públicas.

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1ro.- Autorízase el Presupuesto de Recursos Adicionales por Bs. 369.302.795, a los establecimientos mediante Ley 1313 de aprobación del Presupuesto General de la Nación, de conformidad al anexo Nº 1.

ARTICULO 2do.- Autorízase el Presupuesto Adicional de Gastos por Bs. 330.628.581, destinado a cubrir los requerimientos de las instituciones del Sector Público No Financiero con recursos del Tesoro Nacional, de conformidad al Anexo Nº 2.

ARTICULO 3ro.- Autorízase un Presupuesto Adicional por Bs. 4.119.531, destinado al pago de personal sujeto a jubilación y a proyectos de fortalecimiento institucional del subgrupo 120, de las instituciones de la Administración Central, de conformidad al Anexo Nº 2

ARTICULO 4to.- Autorízase el Presupuesto Adicional por Bs. 34.554.726 destinado a cubrir los requerimientos de gasto de las instituciones del Sector Público con recursos diferentes al Tesoro Nacional, de conformidad al Anexo Nº 3

ARTICULO 5to.- Autorízase el traspaso intrainstitucional por Bs. 3.441.017, en favor de las instituciones públicas que se financian con recursos del Tesoro Nacional destinado a incrementar el grupo 100 "Servicios Personales", de conformidad al Anexo Nº 4.

ARTICULO 6to.- Autorízase el traspaso intrainstitucional por Bs. 2.389.928, a favor de las instituciones públicas que se financian con recursos del Tesoro Nacional destinado a incrementar el 100 "Servicios Personales, de conformidad al Anexo Nº 5.

ARTICULO 7mo.- Autorízase al Poder Ejecutivo efectuar el ajuste en el grupo 100 "Servicio Personales" de las entidades del sector Público que no financian sus gastos con recursos del Tesoro Nacional, por Bs. 53.763.156, adicionando 2% para alcanzar un incremento salarial equivalente al 12% y 5% a las Empresas productivas que hubiesen suscrito Contratos de Rendimiento vigentes al 31 de marzo del presente año, para alcanzar el equivalente al 15% de conformidad al Anexo Nº 6.

ARTICULO 8vo.- El Poder Ejecutivo aprobará dentro la estructura y las cifras contenidas en la presente Ley el detalle y las especificaciones que sean necesarias de acuerdo a disposiciones de administración financiera.

ARTICULO 9no.- Las normas de aplicación general, contenidas en la Ley 1313 del 27 de febrero de 1992, se mantienen invariables.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos años.

Fdo. H. Guillermo Fortún Suárez, Presidente Honorable Senado Nacional.- H. Gastón Encinas Valverde, Presidente Honorable Cámara de Diputados.- H. Elena Calderón Zuleta, Senador Secretario.- H. Oscar Vargas Molina, Senador Secretario.- H. Walter Alarcón Rojas, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos años.

Fdo. JAIME PAZ ZAMORA, Presidente Constitucional de la República.- Ing. Jorge Quiroga Ramirez, Ministro de Finanzas.